



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia,

RADICADO: 180012333000201300231 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO CHAVARRO ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Mediante auto de fecha catorce (14) de junio de 2017, se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte activa contra la sentencia de primera instancia proferida el día 24 de enero de 2017.

Frente al precitado auto la parte actora interpuso recurso de reposición, aduciendo la necesidad de agotarse la fase previa de conciliación que consagra el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A.

Consideraciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, es procedente la reposición contra aquellos autos que no sean susceptibles del recurso de apelación ni de súplica.

Por su parte, el artículo 243 ibidem, enlista cuales son los autos apelables, enunciación dentro de la cual no se encuentra el que concede el recurso de apelación contra sentencia, luego entonces, la reposición interpuesta por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 14 de junio de 2017 es procedente, recurso que además fue presentado y sustentado dentro del término de ejecutoria del auto que se impugna, tal como se colige de la constancia secretarial que obra en el folio 232 del cuaderno principal.

Ahora bien, en cuanto al disenso planteado por la apoderada del demandante, conforme lo dispone el inciso 4º artículo 192 del C.P.A.C.A., le asiste razón a la profesional del derecho, pues cuando el fallo de primera instancia es condenatorio (como sucede en el caso que nos ocupa) y en contra del mismo se interpone el recurso de alzada, previa a la concesión de dicho recurso debe citarse a audiencia de conciliación cuya asistencia es obligatoria, so pena de las consecuencias legales estipuladas en la misma norma.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

En mérito de lo expuesto este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 14 de junio de 2017, mediante el cual se concede el recurso de apelación contra la sentencia del 24 de enero de 2017, por las razones indicadas en esta providencia.

SEGUNDO: CITAR a las partes a audiencia de conciliación judicial que dispone el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 en el asunto de la referencia, para el día veintiuno (21) de febrero de 2018 a las 10:00 AM.

TERCERO: Se advierte a las partes sobre las consecuencias jurídicas de la inasistencia a la diligencia, conforme a la norma ídem.

Notifíquese y cúmplase

CRISTIAN CAMILO HERRÁN RANGEL
Conjuez